



02971-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 968 -2009-ANA

Lima, 29 DIC. 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 326-2008, tramitado ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Piura - Huancabamba, ingresado con Hoja de Envío N° 00276, organizado por Saulo Voltaire Seminario Espinoza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, con escrito de fecha 14.03.08, Saulo Voltaire Seminario Espinoza, solicita licencia de uso de agua con fines agrarios, para los predios denominados "Nómala", con Código Catastral N° 87239 de un área bajo riego de 0.8737 has y N° 86912 de un área bajo riego de 0.7288 has, ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Vicus - Alto - Piura;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios Alto Piura, y de la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Piura - Huancabamba con Informe N° 044/2008-GOB.REG-DRA.PIURA-AACH-ATDR.AP-H;

Que, sin embargo el Informe Técnico N° 0082-2009-ANA-DARH/WDV-SANC, opina que se debe denegar la licencia de uso de agua para los predios con Código Catastral N° 87239 y 86912; además de observar los procedimientos de asignación de Bloques de Riego, de la Administración Local de Agua Alto Piura - Huancabamba, por una presunta negligencia del profesional encargado de realizar el estudio;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión; corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo correspondiente; y

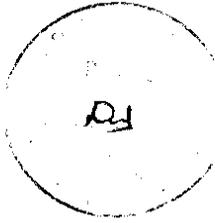
Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por Saulo Voltaire Seminario Espinoza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios del predio "Santa Rosa de Chalacala", signado con C.C. N° 87239 y 86912 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que la Administración Local de Agua Alto Piura - Huancabamba, realice un estudio complementario a fin de subsanar e implementar las observaciones realizadas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en su Informe Técnico N° 0082-2009-ANA-DARH/WDV-SANC, y proceder a reasignar los Volúmenes de Agua que otorgo la Resolución Administrativa N° 249-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H.





ARTÍCULO 3°.- Encargase a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la supervisión y efectivo cumplimiento por la Administración Local de Agua Alto Piura - Huancabamba, de lo dispuesto en el Artículo precedente, bajo responsabilidad

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Piura - Huancabamba, la notificación de la presente resolución a Saulo Voltaire Seminario Espinoza y a la Junta de Usuarios Alto Piura, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua